

RESOLUCIÓN No. 309 DEL 31 DE JULIO DE 2023

“Por la cual se concede a los servidores públicos de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, pertenecientes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, Comité de Convivencia, Comisión de personal y Brigada de Emergencias, un (01) día hábil de descanso remunerado”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 16 del Decreto 4152 de 2011, la Resolución No. 417 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 411 de 1997, se aprobó el Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978.

Que la Ley 411 de 1997, fue reglamentada mediante el Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que en desarrollo de las disposiciones citadas, el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado Colombiano Subdirectiva Bogotá – SUNET, presentó el 21 de febrero de 2023 ante la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, pliego de peticiones, radicado internamente con el No. 20235000000882.

Que una vez adelantado el respectivo proceso de negociación frente al pliego de peticiones, el ocho (08) de mayo de 2023, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado Colombiano Subdirectiva Bogotá – SUNET, suscribieron el Acta de Acuerdo Final de la Negociación Directa, en la cual se consolidaron los acuerdos y desacuerdos del pliego de peticiones.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.4.12 del Decreto 1072 de 2015, el Acta de Acuerdo Final de la Negociación Directa fue depositado en la sede electrónica del Ministerio del Trabajo el 23 de mayo de 2023, bajo el Radicado No. 13EE2023721100000019103.

Que en el Acta de Acuerdo Final de la Negociación Directa entre la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado Colombiano Subdirectiva Bogotá – SUNET, de fecha 08 de mayo de 2023, las partes estuvieron de acuerdo con el punto 2.3 del pliego de peticiones presentado en la mesa de negociación así: **“APC- Colombia, a la firma del presente acuerdo se compromete con SUNET-BOGOTÁ, dentro de los treinta (30) días siguientes, creará una política interna que vincule estímulos e incentivos en cada vigencia, para quienes hacen parte o son representantes en los cuerpos colegiados (ejemplo días de descanso u otro) para motivar a los servidores a ser parte de estos. Se acuerda realizar la socialización de los incentivos contenidos en el PEI 2023, de la entidad, mismos que se mantendrán en el PEI de la agencia.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1 del Decreto 1072 de 2015, el Capítulo 4 del referenciado Decreto, “SINDICATOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS”, se aplicará a los empleados públicos de todas las entidades y organismos del sector público.

Que el artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015, dispone: **“Cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo. La autoridad pública competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en esta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales. (...)”**

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario adoptar el acuerdo pactado en el punto 2.3 del Acta de Acuerdo Final de

RESOLUCIÓN No. 309 DEL 31 DE JULIO DE 2023

“Por la cual se concede a los servidores públicos de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, pertenecientes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, Comité de Convivencia, Comisión de personal y Brigada de Emergencias, un (01) día hábil de descanso remunerado”

la Negociación Directa entre la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado Colombiano Subdirectiva Bogotá – SUNET, de fecha 08 de mayo de 2023 y en consecuencia se concederá a los servidores públicos de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, pertenecientes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, Comité de Convivencia, Comisión de personal y Brigada de Emergencias, un (01) día hábil de descanso remunerado en cada vigencia, el cual podrá ser utilizado una vez cumplan seis (06) meses de antigüedad en el respectivo cuerpo colegiado.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Concédase a los servidores públicos de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, pertenecientes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, Comité de Convivencia, Comisión de personal y Brigada de Emergencias, un (01) día hábil de descanso remunerado en cada vigencia, el cual podrá ser utilizado una vez cumplan seis (06) meses de antigüedad en el respectivo cuerpo colegiado; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El servidor público deberá solicitar el día hábil de descanso remunerado tres (03) días antes del uso de dicho descanso, en el Formato *“NOVEDAD DE PERSONAL Y SOLICITUD DE PERMISO”*, Código A-FO-021, Versión 15, o aquel que lo modifique; el cual puede descargar del aplicativo Brújula, Proceso Gestión de Talento Humano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Formato *“NOVEDAD DE PERSONAL Y SOLICITUD DE PERMISO”*, Código A-FO-021, Versión 15, o aquel que lo modifique, deberá ser radicado en la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano y solo requiere autorización del Director, Coordinador de Grupo Interno de Trabajo o Asesor Líder del Proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la sede electrónica de APC-Colombia y en la Intranet - Mi Agencia.

Dada en Bogotá, D.C., lunes, 31 de julio de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA
Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

Revisó: JULIO CESAR CADAVID GÓMEZ 
CARLOS ANDRÉS MERIZALDE RUSINQUE 
Proyectó: YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ 